Ministerio
de Economía y Finanzas

EI 482

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 SEP. 2026

2026-5-2-0000584

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según la redacción dada por el artículo 152 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) o el Índice de Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (UR), de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) y del Índice de Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

PR/DP/AMR

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985 y por el artículo 152 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y a las publicaciones por parte del Banco Hipotecario del Uruguay del valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de agosto de 2026 vigente desde el 1º de setiembre de 2026 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de la variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de agosto de 2026, a utilizar a los efectos de lo

dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos $ 1.940,77 (pesos uruguayos mil novecientos cuarenta con 77/100)

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de agosto de 2026 en $ 1.928,96 (pesos uruguayos mil novecientos veintiocho con 96/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice de Precios del Consumo asciende en el mes de agosto de 2026 a 118,49 (ciento dieciocho con 49/100), sobre base octubre 2022=100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de setiembre de 2026 es de 1,0455 (uno con cuatrocientos cincuenta y cinco diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas